

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 14-07-2023 J19 - EPMS
FECHA INICIO	14/07/2023	
FECHA FINAL	14/07/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
70636	11001600001520121182200	0019	14/07/2023	Fijaciòn en estado	DUVAN ALEJANDRO - SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/02/2023 * Auto 2023-141/142 Declreta la liberacion definitiva y extingue condena //MARR - CSA//



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-61-00-015-2012-11822-00
Interno:	70636
Condenado:	DUVAN ALEJANDRO SUAREZ
Delitos:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Decisión:	CONCEDE LIBERACIÓN DEFINITIVA- EXTINCIÓN REHABILITACIÓN – OCULTAMIENTO ARCHIVO

AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2023 – 141/142

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la **liberación definitiva y extinción de la pena** en favor del sentenciado DUVAN ALEJANDRO SUAREZ, acorde con la documentación allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 27 de febrero de 2013, el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a DUVAN ALEJANDRO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.283, a la pena principal de 94 meses y 15 días de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 24 de mayo de 2013, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 10 de mayo de 2019, se reasumió el conocimiento de las diligencias.
- 4.- El 23 de diciembre de 2019, se concedió el subrogado de libertad condicional por un periodo de prueba de 28 meses y cumplidas las condiciones, se materializó con boleta de libertad 136 de 27 de diciembre de 2019 ante la penitenciaria la Picota.
- 5.- El 7 de febrero de 2022, no se concede liberación definitiva y extinción, por cuanto no ha cumplido el periodo de prueba.
- 6.- El 2 de septiembre de 2022, no se concede la liberación definitiva y se solicita información.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la liberación definitiva y extinción de la sanción

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el



condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 67 del Código Penal, indica: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)"

En el sub examine, se tiene que a DUVAN ALEJANDRO SUAREZ, le fue concedido el subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de 28 meses, mismo que comenzó a partir del 24 de diciembre de 2019, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 24 de abril de 2022, es decir que, en efecto, al día de hoy, el termino se encuentra superado.

De otra parte, de la revisión del sistema de consulta de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad e información obtenida mediante oficios S 20220574615/ARAIC- GRUCI 1.9 de 1 de diciembre de 2022 de la DIJIN - INTERPOL y oficio 20227032324421 de 1 de diciembre de 2022 de MIGRACION COLOMBIA, se evidencia que DUVAN ALEJANDRO SUAREZ no registra otros antecedentes judiciales o salidas del país sin autorización dentro del periodo de prueba de 286 meses concedido cuando se le otorgó el subrogado de libertad condicional, que corrió de 24 de diciembre de 2019 a 24 de abril de 2022.

De otra parte, no se tasaron perjuicios.

Por manera que DUVAN ALEJANDRO SUAREZ cumplió las obligaciones adquiridas al suscribir el acta de compromiso y observó buena conducta, al menos durante el periodo de prueba.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de las penas principal y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas que le fueron impuestas al prenombrado en el fallo reseñado, y en consecuencia a ordenar la liberación definitiva del prenombrado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a todas las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Por consiguiente, una vez se cumpla con lo anterior, devolver la caución prendaria constituida mediante póliza judicial NB 100332384 de 26 de diciembre de 2019, por valor de \$2.484.348,00 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. librando las comunicaciones del caso, luego efectuar las anotaciones en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI y ocultamiento al público del proceso y finalmente la devolución de la actuación al Juzgado de conocimiento para su unificación y archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LIBERACION DEFINITIVA Y EXTINCION de las penas de prisión y accesorias impuestas a DUVAN ALEJANDRO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.283, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo, para su rehabilitación definitiva.

TERCERO.- CUMPLIDO todo lo anterior, devuelta la caución prendaria constituida mediante póliza judicial en debida forma, previo registro y ocultamiento del proceso al público, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@

Mié 15/02/2023 15:55

ASUNTO: NI 70363 Auto Inte...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maryluz_6@hotmail.com

Asunto: ASUNTO: NI 70363 Auto Interlocutorio No. 2023 -141-142del 13 de FEBRERO de 2023 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, DIVAN ALEJANDRO SUAREZ

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook

Para: dulin0417@

Mié 15/02/2023 15:55

ASUNTO: NI 70363 Auto Inte...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dulin0417@gmail.com (dulin0417@gmail.com)

Asunto: ASUNTO: NI 70363 Auto Interlocutorio No. 2023 -141-142del 13 de FEBRERO de 2023 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, DIVAN ALEJANDRO SUAREZ

Mensaje enviado con Importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Fern

Mié 15/02/2023 15:55

AutoIntNo141-142 Extingue ...
179 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2023 -141-142del 13 de FEBRERO de 2023 por medio del cual DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, DIVAN ALEJANDRO SUAREZ, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kalsser piso 1

***ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
